

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de junio de 2016

En San José, a las once horas con cincuenta minutos del diez de junio del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
15-012993-0007-CO	2016007998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el contenido de la resolución de fijación ordinaria del margen de operación de Recope S.A., N° RIE-091-2015 de las 10:41 horas del 21 de agosto de 2015, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que se refiere a la exclusión del cálculo tarifario los gastos asociados a los beneficios de la Convención Colectiva. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López ponen notas separadas. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso por razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso, porque el objeto de este asunto es



_	24043 4751. 30558			1
				ajeno a la naturaleza sumaria del amparo, lo que no obsta que los amparados acudan a la vía jurisdiccional ordinaria.
	13-011311-0007-CO	2016007999	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declaran sin lugar las acciones interpuestas. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, con redacción del segundo, salvan el voto y declaran con lugar las acciones únicamente por la acusada violación a los artículos 6 del Convenio Internacional No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, anulan el Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP publicado en La Gaceta No. 135 del 15 de julio de 2013. No obstante, a fin de evitar graves dislocaciones al derecho de la educación de los menores de edad por la repentina anulación del citado decreto, los efectos de dicha nulidad serán prospectivos a partir del curso lectivo 2017, lo que implica mantener vigente el decreto impugnado por el resto de este curso lectivo; a partir del siguiente año, de no contarse con una nueva normativa que hubiera sido debidamente consultada a los pueblos indígenas, entraría en vigencia el decreto anterior a la emisión del aquí anulado. Asimismo, en respeto de los derechos adquiridos de buena fe, los nombramientos del personal docente y administrativo efectuados bajo tal normativa se mantendrían incólumes por los plazos ya autorizados. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales.
	16-006441-0007-CO	2016008000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el oficio N° ASA-REDES N° 048-2016 del 4 de abril de 2016 y se ordena a Zianne López Revilla,



en su condición de Directora del Área de Salud de Acosta de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, que DE INMEDIATO resuelva la solicitud de seguro social a favor de la amparada [Nombre 001], cédula [Valor 001], en la modalidad regulada en el artículo 12 inciso b del Reglamento del Seguro de Salud, sin tomar en consideración el requisito de libertad de estado pero sí las demás condiciones. Dicho aseguramiento, de ser aprobado, podrá ser prorrogado hasta por cinco años, condicionado a que se cumplan los demás requerimientos excepto el de libertad de estado de la amparada, periodo durante el cual ella está obligada a definir su situación jurídica en relación con su estado civil a los efectos de satisfacer los requerimientos del Reglamento de Seguro de Salud. Cumplido ese plazo será válido exigirle satisfacer el requerimiento de libertad de estado, si pretendiere un aseguramiento vía artículo 12 inciso b del Reglamento del Seguro de Salud. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Salud de Acosta de la CCSS, o quien ejerza ese cargo, en form personal 15-017214-0007-CO 2016008001 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso Se ordena a María Gabriela Bustamante Segura, en su condición de Jueza Coordinado del Juzgado de Seguridad Soci del Primer Circuito Judicial de Soci del Primer Circuito Judicial de Soci del mediato proceda a la recepción de la demanda que ante dicho órgano pretende interponer el recurrente, así con se pronuncie por escrito sobre expresas peticiones o				
Se ordena a María Gabriela Bustamante Segura, en su condición de Jueza Coordinado del Juzgado de Seguridad Soci del Primer Circuito Judicial de S José, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato proceda a la recepción de la demanda que ante dicho órgano pretende interponer el recurrente, así con se pronuncie por escrito sobre expresas peticiones o				Zianne López Revilla, en su condición de Directora del Área de Salud de Acosta de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, en forma
conforme a derecho. Se advier María Gabriela Bustamante Segura, en su condición dicha, quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hace cumplir, dictada en un recurso amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre q el delito no esté más gravemen penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a es declaratoria, los que se liquidar en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Gabriela Bustamante Segura, en su condición de Jue Coordinadora del Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José, o quien ocupe el cargo en forma	15-017214-0007-CO	2016008001	RECURSO DE AMPARO	Bustamante Segura, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato proceda a la recepción de la demanda que ante dicho órgano pretende interponer el recurrente, así como se pronuncie por escrito sobre sus expresas peticiones o pretensiones, según corresponda conforme a derecho. Se advierte a María Gabriela Bustamante Segura, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Gabriela Bustamante Segura, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo en forma personal. Los Magistrados Castillo



20 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			salvan el voto y declaran sin lugar
			el recurso.
16-006663-0007-CO	2016008002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca y Susan Chaverri Salazar, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Enfermería, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o quienes en su lugar ejerzan los cargos, que inmediatamente giren las órdenes necesarias en el ámbito de sus competencias para que se haga entrega al amparado de dos copias certificadas del oficio N° HSFA-DE-030-2012. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca y Susan Chaverri Salazar, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Enfermería, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o quienes en su lugar ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-002194-0007-CO	2016008003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Enrique Cruz Conejo, en su condición de Juez



Coordinador del Tribunal de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, restituir en forma inmediata a la amparada [Nombre 001] en el puesto Nº [Valor 001] como Técnica Judicial 3 en la Sección Extraordinaria del Tribunal de Cartago (sede Turrialba). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto ydeclaran sin lugar el recurso. Comuníquese

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Ernesto Jinesta L. Presidente